

EXPTE. N°:VI-01024-F-2026

CARÁTULA: DELGADO AGUERO MARIO ADOLFO(R.D.V.C.ANTENAO
VELOSO YESICAS.V.

Viedma, a los 8 días del mes de junio del año 2026

1.- Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia. Agréguese el acta de actuación en turno y demás constancias acompañadas.-

2.- Atento los hechos denunciados que la Sra. Jueza de turno, ha dispuesto medidas de protección -con carácter cautelar- a fin de hacer cesar la violencia denunciada, evitar nuevos hechos violentos y de resguardar la integridad psicofísica del Sr. O.R.V., conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia.-

3.- Concretamente dispuso lo que a continuación se transcribe: Viedma 08 de Junio del 2026 (...)1) HACER SABER a la Sra. Y.A.V. que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA DE NINGUN TIPO contra SU TIO, el Sr. O.R.V., ya sea en forma física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia el denunciante, hostigarlo personalmente, no permitir que ingrese en el hogar que comparten el personal para ciudarlo o acompañarlo, romper sus bienes (o amenazar con hacerlo), echarlo de la vivienda, o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónicamente, whatsapp o por redes sociales: Facebook, X, Tik Tok, Messenger, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas); 2) A fin de resguardar la integridad psicofísica del grupo familiar, teniendo en cuenta que ambas partes conviven en el mismo terreno, se disponen rondas policiales frecuentes en el domicilio sito en la M.7. del B° Ippv de esta ciudad, por el término de 5 días, poniendo en conocimiento de la Comisaría que en caso de advertir disturbios o hechos de violencia en el domicilio indicado y teniendo en cuenta las medidas de protección vigentes deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades prevencionales de manera de resguardar a la

víctima. A tal fin, líbrese oficio a la Comisaría que por jurisdicción corresponda (por intermedio de la Comisaría de Familia); 3) Intimar a la Sra. Y.A.V. a abstenerse de prohibir el ingreso del acompañante del su tío o de personas allegadas o de confianza de éste, tampoco podrá dejarlo encerrado o sin posibilidad de que en su ausencia puedan ingresar personas a ayudarlo o llevarle comida, ello teniendo la situación de salud en la que se encuentra; 4) La presente medida estará vigente hasta el día 10/08/2026; 5) Hacer saber a la Sra. Y.A.V. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito prisión. Asimismo, podrá disponerse su exclusión de la vivienda que se encuentra ubicada en la M.7. de esta ciudad; 6) Hacer saber a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensora Oficial (Colón y Garrone - celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza; 7) Sin perjuicio de lo informado por la Comisaría y toda vez que lo denunciado podría encontrarse constituir una privación ilegítima de la libertad y/o abandono de persona, en los términos del art. 138 del CPF dese intervención al agente fiscal que por turno corresponda. Cúmplase por OTIF; 8) Remitir por mail a la OTIF a fin del sorteo y radicación del trámite (denuncia, la presente providencia y actuaciones posteriores) y 9) Encomendar a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificarse la presente resolución. Remitir vía correo electrónico y hacer saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar"Fdo. ANA CAROLINA SCOCCIA. JUEZA DE TURNO."

4.- Asimismo la Jueza en turno procedió a notificar a las partes a través de la Comisaría de la Familia conforme surge de las constancias agregadas.-

Por lo expuesto en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- Tener presente las medidas dispuestas y el plazo de su vigencia.-

II.- Teniendo en cuenta que por ante esta Unidad Procesal tramita el proceso de capacidad del Sr. O.R.V. (Expte VI-00484-F-2025) córrase vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y a la Dra. María Dolores Crespo mediante sistema Puma.-

III.- Atento lo dispuesto en el punto 7, póngase en conocimiento de la Fiscalía que por turno corresponda. A tal fin, procédase a la vinculación mediante sistema puma.-

IV.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA